

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10  
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, imprenta de JOSE M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

### PRIMERA SECCION.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 1.º

Seccion de Fomento.—Negociado de Agricultura.

Avocada la época en que los dueños de paradas particulares han de solicitar de este Gobierno de provincia, la competente autorizacion para la apertura de aquellos he acordado, que todos los que soliciten patentes para establecer puestos de monta en el corriente año, lo pidan á mi autoridad hasta el 31 del presente mes, pasado el cual no se dará curso á instancia alguna. Al propio tiempo he dispuesto se cumplan exactamente las prevenciones que se hicieron en la circular núm. 17 de este propio Gobierno, la cual se halla inserta en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al Viérnes 17 de Enero de 1862, así como lo preceptuado en Real orden de 13 de Abril de 1849, inserta á continuacion de la referida circular que se cita en la misma.

Palencia 2 de Enero de 1865.—El Gobernador accidental, Juan B. de la Plaza.

### SEGUNDA SECCION.

#### Anuncios oficiales.

#### DIRECCION GENERAL DE LOTERÍAS.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Valentina Catalina Muñoz, hija del Patriota Santiago, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 25 de Diciembre de 1864.  
—José María Bremon.

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 24 del actual la Real orden siguiente.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado 7.º.—Ilmo. Sr.—Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á esta Secretaría del despacho en 31 de Octubre último, la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la esposicion de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Notarios de esta Córte remitido á este Ministerio por el del digno cargo de V. E. en primero de Diciembre último, en solicitud de que por los Juzgados de Guerra se cumplan las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento

civil relativas á la protocolizacion de los testamentos cerrados cuando se otorguen por militares y que se respeten los derechos de los Escribanos que autorizan esta clase de documentos. Enterada S. M., oido el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y de conformidad con el emitido por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido disponer. Que la protocolizacion de los testamentos otorgados por los militares con las solemnidades del derecho comun, debe verificarse en la forma prevenida en el artículo mil cuatrocientos de la ley de Enjuiciamiento civil considerándose este otorgamiento como una renuncia tácita del fuero de Guerra, quedando sometidos los otorgantes á la jurisdiccion ordinaria.

Y dada cuenta en Sala de Gobierno ha acordado se guarde y cumpla y que se circule en los Boletines oficiales de las provincias del territorio, para que llegando á conocimiento de los funcionarios á quienes incumbe dispongan su mas exacto cumplimiento.  
Valladolid 24 de Diciembre de 1864.  
—Lúcas Fernandez.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 2 del actual la Real orden siguiente.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado 7.º.—Ilmo. Sr.—Por el Ministerio de Ultramar se ha comunicado á esta Secretaría del Despacho la Real orden siguiente.—Con motivo de un expediente instruido en Filipinas para retener la tercera parte de su sueldo al Almacenero de la Administracion de la Laguna D. José Robledo y Marquez, para pago de setenta y cuatro mil seiscientos noventa y siete reales

sus intereses al seis por ciento y costas á Don Miguel Rodriguez Morales, del comercio de Antequera, se ha ofrecido alguna duda acerca de la inteligencia que se dá á la Real orden de 30 de Octubre de 1862 segun la cual los Jueces de Madrid deben dirigir sus exhortos á las Autoridades civiles de Ultramar por conducto de este Ministerio. Enterada S. M. y teniendo presente que la cuestion que se debate, sobre si todos los demás Jueces del territorio deben sujetarse ó no al mismo sistema, se refiere á trámites de documentos, no á lo esencial de los efectos de la citada Real orden, y por consiguiente que para los exhortos en materia de descuentos ó retenciones de sueldos de empleados que espiden los Jueces ó Tribunales ordinarios á la Autoridad civil de cada una de las provincias de Ultramar, en nada menoscaba la independenciam judicial el que se dirijan por conducto de este Ministerio y que ántes por el contrario garantiza este trámite el cumplimiento de las providencias siendo uno de los objetos del mismo trámite el conocimiento de los descuentos que debe tener el Ministerio de Ultramar para las operaciones de cuenta y razon que son consiguientes; y por último que centralizándose en Madrid la mayor parte de la correspondencia para Ultramar, no puede alegarse la cuestion de tiempo para que los exhortos no se cursen por este Ministerio; ha tenido á bien disponer S. M. se signifique á V. E. como lo verifico de Real orden lo conveniente que es hacer estensivo á todos los Juzgados de la Peninsula la Real orden de 30 de Octubre de 1862.

Y dada cuenta en Sala de Gobierno, ha acordado se guarde y cumpla y que se circule en los Boletines ofi-

ciales de las provincias del territorio, para que llegando á conocimiento de los funcionarios á quienes incúmbe, dispongan su mas exacto cumplimiento.

Valladolid 24 de Diciembre de 1864.

—Lucas Fernandez.

Por Real orden de 21 del corriente se ha dispuesto que la visita trimestral á los Registros que corresponde á este mes, tenga el carácter de extraordinaria, y se fije con especial interés en los puntos siguientes.

1.º Examinar con el mayor esmero si en los Registros hay notas ó asientos innecesarios y que por tanto hayan debido omitirse segun lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento.

2.º Examinar asi mismo si los asientos están arreglados á las instrucciones y modelos que contiene el Reglamento para la ejecucion de la ley ó si algunos Registradores les han dado mas estension que la precisa, para que aparezcan las circunstancias esenciales en dichos asientos.

3.º Enterarse de si se observa con religiosidad el arancel vigente en materia de honorarios.

Y en atencion á que no pueden hacerse ya constar aquellos particulares en las actas de la ordinaria que se habrá verificado en este dia, el Ilmo. Señor Regente ha acordado que los Jueces de 1.ª instancia del territorio que no hayan tenido presentes aquellas circunstancias, ó las hayan omitido en las actas, vuelvan á girar otra extraordinaria; y hagan constar en nueva acta las observaciones que les sugiera el estado de los Registros por párrafos separados respecto de los indicados particulares.

Lo que de órden de S. S. I. se circula para su cumplimiento.

Valladolid 31 de Diciembre de 1864.

—El Secretario de Gobierno, Lucas Fernandez.—Sr. Juez de 1.ª instancia de.....

## ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

### Hipotecas.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 7 de Octubre próximo pasado, la Administración propuso, y la Direccion General de contribuciones se sirvió aprobar la propuesta de Don José García y García, vecino de Frechilla, para el cargo de Liquidador recaudador del impuesto hipotecario en dicho partido judicial, previa prestación de la correspondiente fianza, y

aprobada que esta ha sido con fecha 30 del corriente, la Administración ha acordado en este dia poner al D. José García en posesion del cargo referido.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los interesados en contratos é instrumentos sujetos al pago del impuesto de hipotecas, los presenten en tiempo hábil á dicho Liquidador, como único medio de eximirse de las multas marcadas en el Real decreto de 25 de Mayo de 1845 y demás disposiciones vigentes.

Palencia 31 de Diciembre de 1864.

—El Administrador principal de Hacienda pública, Juan M. Martin.

## TERCERA SECCION.

(Gaceta núm. 362.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

### REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cádiz ha negado al Juez de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda la autorizacion solicitada para procesar á D. José Gonzalez Montero y Luis Befines, Comandante de la Guardia municipal el primero y guardia el segundo, resulta:

Que en la tarde del 17 de Octubre del año anterior varios carreteros conducian por el arrecife con direccion á Sanlúcar sus carros cargados con tres botas cada uno, siendo asi que por bando del Alcalde estaba prohibido llevar más que dos en cada carro.

Que los municipales, cumpliendo con lo prevenido reiteradamente por dicho bando, detuvieron á los Conductores para que descargasen una de las botas á la entrada, pero habiéndose opuesto de palabra primero y despues de obra, insultando y desafiando á los empleados, estos, para hacerse respetar y obedecer, hicieron uso de sus armas, causando á dos de los contraventores algunas lesiones, que á los pocos dias fueron curadas:

Que seguida causa criminal contra los carreteros por resistencia á los municipales, el Juez se inhibió de su conocimiento por considerar que correspondia al Alcalde en atencion á su naturaleza; y en cuanto á los dependientes de la Autoridad, estimó que se hallaban exentos de responsabilidad criminal por las lesiones, á causa de haber obrado en cumplimiento de su deber y sido provocados por los carreteros:

Que consultado el auto con la Audiencia, le dejó sin efecto, remitiendo

la causa al Juzgado para su continuacion y fijacion de la competencia de su conocimiento, por lo cual el Juez, oido el Promotor fiscal, solicitó la autorizacion para procesar á los municipales; pero el Gobernador, en vista de lo informado por el Consejo provincial, la denegó fundándose en que tanto por la calidad de las lesiones causadas, como por las circunstancias que acompañan á los hechos, están los guardias exentos de responsabilidad:

Visto el caso 11 del art. 8.º del Código penal, segun el cual están exentos de responsabilidad criminal los que obran en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio ó cargo:

Considerando que del testimonio remitido no aparece que la conducta observada por los municipales, á quienes se intenta procesar, merezca la calificacion de delito, á pesar de las lesiones causadas á los carreteros, pues está probado que la agresion de estos y la resistencia que opusieron al cumplimiento del bando del Alcalde, hicieron necesario el empleo de la fuerza, pero sin que en él llevasen los empleados otro objeto que el de defenderse y hacerse obedecer;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

Presidente del Consejo de Ministros,

Ramon María Narvaez.

## CUARTA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

José García y García, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido pleito civil ordinario con motivo de la demanda de jactancia interpuesta por Francisco Bernal, vecino de Villatoquite, como marido de Victoria Delgado, contra Celestina Chato, de la misma vecindad, en la que ha recaido la sentencia que dice así:

SENTENCIA.—En la villa de Frechilla á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, el Licenciado D. Ramon de Colsa, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este juicio ordinario entre partes, de la una Francisco Bernal Car-

tion, vecino de Villatoquite, como marido de Victoria Delgado, su Procurador D. Manuel Curieses, actor demandante, y de la otra Celestina Chato, viuda de Florentino Ruiz, de la propia vecindad, y por su ausencia y rebeldia los estrados del Juzgado, sobre que la Celestina ejerce la accion que intentó contra la Victoria en diez y siete de Abril del año próximo pasado.

Resultando que en veinte y seis de Enero del corriente año el Procurador Curieses con poder del Francisco Bernal interpuso en este Juzgado demanda de jactancia contra el Florentino Ruiz como marido de la Celestina Chato, y espuso: Que en diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y tres el insinuado Florentino demandó en juicio verbal de faltas ante el Alcalde de Villatoquite á la referida Victoria Delgado atribuyendo á esta haber ofendido á su citada esposa Celestina con las imputaciones de que habia robado loza á Joaquina Molaguero y ropas á la misma Victoria, cuyo juicio remitido en apelacion á este Juzgado, se declaró nulo por considerar que los hechos que le habian motivado constituian en su caso, no una falta, y sí un delito de calumnia que no puede perseguirse sino á instancia de parte, razon por la que se reservó al Florentino el derecho de que se creyese asistido.

Resultando que en el dia treinta de Junio de este año el Francisco Bernal á nombre de su muger demandó en acto conciliatorio ante el Juzgado de paz de Villatoquite al precitado Florentino Ruiz para que como representante de su muger reprodujera la accion que habia intentado contra la Victoria en el espresado juicio verbal, declarado nulo por este Juzgado ó en otro caso que desistiese de ella, en cuyo acto contestó el Florentino, que ni desistia ni podia, en que ejercitaria su accion.

Resultando que, interpuesta por el Francisco Bernal la referida demanda de jactancia en este Juzgado, se mandó hacer saber al Florentino Ruiz que en el acto de la notificacion manifestase si habia desistido del propósito de querrelarse de la Victoria Delgado; y como contestase negativamente, se le dió traslado de la enunciada demanda por término de nueve dias.

Resultando que fallecido el Florentino antes de ser citado y emplazado, se mandó entender y entendió el emplazamiento con la viuda del mismo Celestina Chato, á la cual no habiendo comparecido á contestar á la demanda, se la declaró rebelde, y héchola saber, se mandó que las notificaciones y citaciones que ocurriesen se entendieran con los estrados del Juzgado.

Considerando que si por regla general ninguno puede ser obligado á demandar á otro, se exceptúa de ella cuando alguno amenaza demandar ó dá principio á ello, pues en tales casos y otros análogos, ó debe proseguir en la reclamacion ó tenerle por desistido de ella

# AUDIENCIA DE VALLADOLID.

## PARTIDO JUDICIAL DE SALDAÑA.

### Relacion del extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

(Continuacion.)

#### PUEBLO DE MAZUELAS.

SITUACION de los inmuebles, pago ó calle donde se hallan.	Naturaleza de las fincas.	NOMBRE de los interesados.	Linderos.	Objeto de las inscripciones.	Libro y folio donde se hallan.
No consta.	Rústica.	Manuel Alvarez.	No consta.	Venta.	8 101
Arroyo del Medio.	id.	Domingo Ibañez.	"	id.	4 251
No consta.	id.	Idem.	Consta.	id.	1 2
Arroyal.	id.	Práxedes Rodriguez.	No consta	id.	1 9

#### PUEBLO DE MEMBRILLAR.

No consta.	Rústica.	Francisco Arnillas.	Consta.	Venta.	8 93
id.	id.	Mariano Campo.	"	id.	4 62
id.	id.	Leonardo Fernandez.	"	id.	4 72
Estaca.	id.	Benita Noriega.	"	Donacion.	4 73
Vega de Abajo.	id.	Pedro Martinez Montes.	No consta.	Venta.	1 9
Malalengua.	id.	Idem.	"	id.	1 12
Camas.	id.	Idem.	"	id.	1 19
No consta.	id.	Antonio Noriega.	"	id.	1 137
id.	id.	Andrés Martin.	"	id.	1 187
id.	id.	Gregorio Lerones.	Consta.	id.	1 216
id.	id.	Idem.	"	id.	1 217
id.	id.	Idem.	"	id.	1 218

#### PUEBLO DE MOSLARES.

Pedrosillo.	Rústica.	Manuel Gutierrez	No consta.	Venta.	8 64
No consta.	id.	Juan Diez.	Consta.	id.	8 68
id.	id.	Pedro Diez.	"	id.	11 401
id.	id.	Manuel Gutierrez.	"	id.	4 11
id.	id.	Felipe Martin.	"	id.	4 15
id.	id.	Raimundo Gonzalez.	"	id.	4 17
id.	id.	Benito Ortega.	"	id.	4 31
Hoyuelos.	id.	Pedro Diez.	No consta.	id.	4 31
No consta.	id.	Anselmo Lorenzo.	Consta.	id.	4 37
id.	id.	Angel Fraile.	"	id.	4 40
id.	id.	Anselmo Lorenzo.	"	id.	4 42

#### PUEBLO DE NAVEROS DE RIO PISUERGA.

No consta.	Rústica.	Indalecio Santos.	Consta	Venta.	4 114
id.	id.	Idem.	"	id.	4 115
id.	id.	Félix María Mantilla.	"	id.	4 119
id.	id.	Francisco Javier Sainz.	"	id.	4 120
id.	id.	Idem.	"	id.	4 121
Campo Santo.	id.	Eustaquio Martin.	"	id.	4 122
Las Eras.	id.	Basilio Diez.	No consta.	id.	4 127
No consta.	id.	Idem.	"	id.	4 127
Santa Cruz.	id.	Anselmo Manuel.	"	Herencia.	4 130
Valle.	id.	Juan Martin.	"	id.	4 139
Cañales.	id.	Ana Martin.	"	id.	4 139
Los prados.	id.	Indalecio Martin.	"	id.	4 140
Carrabia.	id.	Gerónimo Martin.	"	id.	4 140
Entre las Cabañas.	id.	Mariano Guadilla.	"	id.	1 8
No consta.	id.	Idem.	"	id.	1 17
Salero.	id.	Idem.	Consta.	id.	1 21
Valle.	id.	Idem.	No consta.	id.	1 33
Las del pueblo.	id.	Agapito Villaescusa.	"	id.	1 51
Valdemorata.	id.	Estefanía García.	"	id.	1 124
Santa Cruz.	id.	Pedro Rubio.	"	id.	1 138
Las Eras.	id.	Francisco Rubio.	"	id.	1 176
No consta.	id.	Idem.	"	id.	1 177
Valdetajos.	id.	Martin Rubio.	Consta.	id.	1 231
No consta.	id.	Idem.	No consta.	id.	1 234
Villaizan.	id.	Idem.	Consta.	id.	1 241
No consta	id.	Aniceto Cuesta.	No consta.	id.	1 253
id.	id.	Nicolasa Cuesta.	Consta.	id.	1 256
id.	id.	Idem.	"	id.	1 258
id.	id.	Idem.	"	id.	1 259
id.	id.	No consta.	"	id.	1 261
id.	id.	Idem.	"	id.	1 262
Navales.	id.	Idem.	"	id.	1 263
No consta.	id.	Idem.	"	id.	1 264
Cascajos.	id.	Idem.	"	id.	1 265
San Martin.	id.	Idem.	"	id.	1 266
Lera.	id.	Idem.	"	id.	1 267
Carre prado.	id.	Idem.	"	id.	1 268
Belestas.	id.	Idem.	"	id.	1 269
Maripequeña.	id.	Idem.	"	id.	1 270
No consta.	id.	Domingo Diez.	"	id.	2 28
Acerones.	id.	Idem.	No consta.	id.	2 29

para siempre; evitando así al amenazado de un litigio la intranquilidad, la incertidumbre y los perjuicios consiguientes

Considerando que desde el día primero de Junio del año próximo pasado, en que se declaró nulo el juicio verbal promovido por Florentino Ruiz contra Victoria Delgado hasta el veinte y seis de Enero del corriente que el marido de la última entabló la demanda de jactancia, tuvo aquel sobradísimo tiempo para ejercitar la accion que se le reservó al declarar la referida nulidad, y no habiéndola propuesto, se demuestra por el hecho insinuo su temeridad y mala fé, que alcanza esta á la viuda Celestina Chato por la rebeldía en que ha incurrido sin venir al juicio despues de haber sido citada y emplazada.

Vista la ley cuarenta y seis, título segundo, partida tercera y los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil.

**FALLO:** Que debo condenar y condeno á Celestina Chato, viuda y vecina de Villatoquite á que en el término de quince días, á contar desde que se publique esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, ejercite en el correspondiente juicio la accion que en el celebrado ante el Alcalde de dicha villa en diez y siete de Abril del año último intentó en su nombre su marido, el hoy difunto Florentino Ruiz, contra la Victoria Delgado, atribuyendo á esta haber dirigido á aquella las espresiones de ladrona de ropas y foza, con apercibimiento de que no verificándolo dentro de dicho término se la tendrá por desistida de su derecho é impondrá perpétuo silencio, sin perjuicio de la accion que crea la Victoria corresponderla. Y se condena á la Celestina en las costas de este expediente. Pues por esta mi sentencia definitiva que se publicará por edictos y por insercion en el Boletín oficial, así lo pronuncio, mando y firmo.—  
Ramon de Colsa.

**PRONUNCIAMIENTO.**—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia definitiva por el Licenciado Don Ramon de Colsa, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla, estando haciendo audiencia pública en ella á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, de que doy fé.—Ante mí, José García.

La preinserta sentencia corresponde á la letra con la que original obra en el expediente de su razon que queda en mi poder á la que me remito. Y para que pueda publicarse en el Boletín segun está mandado pongo el presente que signo y firmo en estos dos pliegos del sello judicial de seis reales por mi rubricados en Frechilla á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—  
José García.

SITUACION de los inmuebles, pago ó calle donde se hallan.	Naturaleza de las fincas.	NOMBRE de los interesados.	Linderos.	Objeto de las inscripciones.	Libro y folio donde se hallan.
No consta.	Rústica.	Domingo Diez.	Consta.	Herencia.	2 30
id.	id.	Idem.	»	id.	2 36
id.	id.	Francisco de la Fuente.	»	Venta.	2 77
id.	id.	Idem.	»	id.	2 78
id.	id.	Antonio Diez.	»	id.	2 79
id.	id.	Jacinto Manuel.	»	id.	2 80
id.	id.	Francisco Ruiz.	»	id.	2 81
id.	id.	Bonifacio Rey.	»	id.	2 82
id.	id.	Francisco Martín.	»	id.	2 83
id.	id.	Nicolás Serna.	»	id.	2 84
id.	id.	Tomás Granizo.	»	id.	2 85
id.	id.	Francisco Calvo.	»	id.	2 86
id.	id.	Juan Martín.	»	id.	2 87
id.	id.	Isabel Fernández.	»	id.	2 88
id.	id.	Francisco García.	»	id.	2 89
id.	id.	José Ruiz.	»	id.	2 90
id.	id.	José Diez.	»	id.	2 91
id.	id.	Juan Antonio Diez.	»	id.	2 92
id.	id.	Isabel Cuesta.	»	id.	2 93
id.	id.	María y Josefa Rey.	»	id.	2 94
id.	id.	Manuel Calvo.	»	id.	2 95
id.	id.	Alonso Pérez.	»	id.	2 96
id.	id.	Santos Cuesta.	»	id.	2 97
id.	id.	Idem.	»	id.	2 98
id.	id.	Idem.	»	id.	2 99
id.	id.	Nicolás Cuesta.	»	id.	2 100
id.	id.	Eusebio Diez.	»	id.	2 101
Corderos.	id.	Juan Cuesta.	No consta.	Herencia.	2 116
La Grieta.	id.	Idem.	»	id.	2 117
Peral.	id.	Idem.	»	id.	2 119
Carrilla del Valle.	id.	Juana Cuesta.	»	id.	2 124
Peral.	id.	Idem.	»	id.	2 125
Carrilla.	id.	Idem.	»	id.	2 126
Villaescusa.	id.	Isabel Cuesta.	»	id.	2 138
Al Canal.	id.	Aniceta Cuesta.	»	id.	2 155
La Grieta.	id.	Idem.	»	id.	2 160
Lera.	id.	Idem.	»	id.	2 168
Al Chopo.	id.	Agueda de la Fuente.	»	id.	2 184
No consta.	id.	Idem.	»	id.	2 185
Santa Cruz.	id.	Prudencio de la Fuente.	»	id.	2 191
Al chopo.	id.	Paula de la Fuente.	»	id.	2 193
No consta.	id.	Pedro de la Fuente.	»	id.	2 205
Santa Cruz.	id.	Santiago de la Cuesta.	»	id.	2 232
No consta.	id.	No consta.	Consta.	Venta.	2 251
San Marín.	id.	Idem.	»	id.	2 252
id.	id.	Idem.	»	id.	2 253
id.	id.	Idem.	»	id.	2 254
Cigüena.	id.	Juan García.	No consta.	id.	2 261
En el casco.	id.	Marcos Diez.	»	Herencia.	2 290

**PUEBLO DE OLEA.**

No consta.	Rústica.	Miguel de la Fuente.	No consta.	Venta.	11 129
En el casco.	id.	Francisco Ortega.	»	Herencia.	4 208
No consta.	id.	Miguel de Abia.	Consta.	Venta.	4 220
La Flecha.	id.	Basilisa de la Fuente.	No consta.	Herencia.	4 235
No consta.	id.	Mariano Antolin Ortega.	Consta.	Venta.	2 5
id.	id.	Gregorio Ortega.	»	id.	2 7
id.	id.	Antonio Ortega.	»	id.	2 16
id.	id.	Gregorio Fuente.	»	id.	2 25
id.	id.	Florencia de Abia.	»	id.	2 27
id.	id.	Lúcas Olmo.	»	id.	2 28
id.	id.	Juan de Abia.	No consta.	Donacion.	2 39
id.	id.	Tomasa Ortega.	»	id.	2 39
id.	id.	Francisco Francisco.	Consta.	Venta.	2 70
id.	id.	Idem.	»	id.	2 71
id.	id.	Gregorio Fuente.	»	Herencia.	2 77
id.	id.	Idem.	»	id.	2 80
id.	id.	Deogracias Vega.	»	id.	2 83
id.	id.	Idem.	»	id.	2 86
Ruizales.	id.	Petra Pastor.	No consta.	id.	2 108
No consta.	id.	Saturnino Andrés.	Consta.	id.	2 145
id.	id.	Idem.	»	id.	2 146

**PUEBLO DE OLMOS.**

No consta.	Rústica.	José Martín Granizo.	Consta.	Herencia.	9 90
id.	id.	Pedro García.	»	Venta.	4 141
id.	id.	Juan Francisco Martín.	»	id.	4 144
id.	id.	Félix María Mantilla.	»	id.	4 151
id.	id.	Idem.	»	id.	4 153
id.	id.	Idem.	»	id.	4 153
id.	id.	Idem.	»	id.	4 157
id.	id.	Pedro Fernández Peragata.	»	id.	4 171
id.	id.	Idem.	»	id.	4 461
id.	id.	Idem.	»	id.	4 463
id.	id.	Idem.	»	id.	4 465
id.	id.	Anselmo Manuel.	»	id.	1 70

**Anuncios particulares.**

**CAJA DE SEGURO MUTUO DE QUINTAS.**

Director fundador Don Francisco P. Mellado.

El Sub-Director de la provincia, Prudencio Aguado Gala, en nombre y representación de la citada, se ha presentado en esta capital con el fin de hacer comprender al público lo que concierne la expresada.

Es una Empresa cuya influencia y beneficios mútuos en favor de los suscritores viene ejercitando desde 1862, con un desarrollo y resultado tanto mas satisfactorio para los mismos, cuanto que ha escedido á nuestros cálculos.

En el sorteo de 1864, impusieron 1837 suscritores la cantidad de 4.735,718 rs. que fueron distribuidos bajo las bases acordadas por la Junta de vigilancia con intervención de un delegado del Gobierno de S. M. en la forma contenida en los prospectos que se dán gratis por el referido Sub-Director.

Las operaciones que abraza esta caja son las siguientes:

1.ª Presta cantidades suficientes para la redencion del servicio de las armas, por el espacio de uno á cinco años ó por lo que quiera reintegrar á su gusto, á voluntad del suscriptor, bajo las condiciones que se esplicarán á quien lo desee en esta Sub-Dirección.

2.ª Para obtener la suma de 8.000 reales poco mas ó menos los que se suscriban el presente año y salgan soldados suponiendo que la quinta sea de 35 á 40.000 hombres es preciso pagar ántes del dia del sorteo 3.200 rs. los que residan en distritos donde la proporcion sea de 3 ó mas mozos por soldado, que respectivamente le corresponda aquellos de cupo, 4.500 rs. donde la proporcion sea de 1 á 2 sin llegar á 3 mozos por soldado que cubre cupo. Advirtiéndole á los suscritores que la clase de anticipo que le suministra el establecimiento ha de pedirle un mes antes del dia en que se verifique el sorteo.

Tambien es muy conveniente á los menores de edad el suscribirse segun tabla y á las edades desde 16 á 19 años que con menos cantidad tendrán la suma suficiente para redimirse del servicio de las armas.

Se darán esplicaciones de todo en la Sub-Dirección, calle de Salsipuedes, número 14, posada del Sol.

**AVISO AL PUBLICO.**

En el punto de Calaborra, jurisdiccion de la villa de Rivas, se venden chopos lombardos de 2 á 3 años, de excelente calidad y en el mejor estado para trasplantarlos. El que quiera adquirirlos puede dirigirse á D. Victor Suero en dicho punto, quien los cederá á precios arreglados.

(Se continuará)